

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16
			Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 058142020
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 25-V-2020

Chihuahua, Chih., a 14 de Julio de 2020

C. Juana Cárdenas Juana Cárdenas

En mi carácter de Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, 33 fracción III, 36, fracciones I, II y VII, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; Cuarto, Decimo Primero de Los Lineamientos para la integración y registro para de Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia de los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 058142020, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 25 de Mayo del año 2020 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - (A) “Presupuesto del órgano interno de control, de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
Número de servidores públicos del órgano interno de control, desglosados por área
Fecha de creación del órgano interno de control
Perfil académico del órgano interno de control
Reglamento y manual de organización del órgano interno de control
Organigrama del órgano interno de control
Superior jerárquico funcional del órgano interno de control

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Razones de remoción del titular del órgano interno de control

Tiempo de encargo como titular del órgano interno de control

¿Puede ser reelecto o ratificado para un periodo o periodos más? Si la respuesta es sí, ¿para cuántos periodos?”

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

SECRETARÍA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS:

En atención al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 058142020, me permito comentarle lo siguiente:

1. Fecha de creación del órgano interno de control

El Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado se encuentra previsto en los artículos 124, fracción IX; 125, 126, fracción IV; 145 TER al SEPTIES de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 152 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias.

El citado órgano fue creado mediante Decreto No. LXVI/RFLEY/0667/2020 III P.E., publicado en el P.O.E. No.13 del 12 de febrero de 2020.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

2. Perfil académico del órgano interno de control

Los requisitos para ocupar la titularidad del órgano interno de control del H. Congreso del Estado, están contemplados en el artículo 152 del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias. En particular, lo que se refiere al perfil académico, las fracciones IV y V del citado artículo, señalan lo siguiente:

"IV. Contar al momento de su designación con experiencia de al menos dos años en alguna de las materias relativas al control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

V. Contar con título y cédula profesional relacionados con las materias a que se refiere la fracción anterior, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años."

3. Reglamento, manual de organización y organigrama del órgano interno de control.

Las atribuciones del órgano se encuentra previstas en los artículos 145 TER y 145 QUATER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. (Ver enlace a la Ley <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1243.pdf>)

Por su parte, el artículo 145 SEPTIES, fracción I, establece que la persona titular del Órgano Interno de Control tendrá el nivel jerárquico de una Dirección General, o su equivalente, en la estructura orgánica del H. Congreso y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado.

Respecto a diversos ordenamientos jurídicos como el reglamento, manual de organización y el organigrama, no se cuenta con ellos, pues son competencia del propio Órgano, cuyo titular no ha sido designado.

Esto es así, porque el procedimiento para llevar a cabo tal designación no pudo seguir su curso, por las medidas adoptadas por este H Congreso respecto a la emergencia sanitaria, misma que posteriormente fue declarada por el Consejo de Salubridad General, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 30 de marzo de 2020.

4. Superior jerárquico funcional del órgano interno de control.

El artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo señala que para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con diversos órganos técnicos, entre ellos, el Órgano Interno de Control.

En ese sentido, el superior jerárquico del citado órgano es el Pleno del H. Congreso del Estado.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

5. Razones de remoción del titular del órgano interno de control.

La normatividad vigente no prevé lo relativo a las razones de remoción del titular del órgano de control interno; no obstante lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo relativo a los supuestos para separar a una o un servidor público de su cargo.

6. Tiempo de encargo como titular del órgano interno de control

El titular del órgano en cuestión durará en su encargo siete años, de conformidad con el artículo 151, fracción VII del Reglamento Interior y de Practicas Parlamentarias del Poder Legislativo.

7. ¿Puede ser reelecto o ratificado para un periodo o periodos más? Si la respuesta es sí, ¿para cuántos periodos?

La normatividad no prevé lo relativo a la reelección o ratificación del titular del órgano de control interno.

8. Presupuesto del Órgano Interno de Control y Número de servidores públicos del órgano interno de control, desglosados por área.

Corresponde a diversa unidad administrativa de este Sujeto Obligado emitir respuesta.

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN:

En respuesta al oficio No. UT-LXVII/149/20 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **058142020**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

- 1. Presupuesto del órgano interno de control, de los siguientes años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- 2. Numero de servidores públicos del órgano interno de control, desglosados por área.
- 3. Fecha de creación del órgano interno de control.
- 4. Perfil académico del órgano interno de control.
- 5. Reglamento y manual de organización del órgano interno de control.
- 6. Organigrama del órgano interno de control.
- 7. Superior jerárquico funcional del órgano interno del control.
- 8. Razones de remoción del titular del órgano interno de control.
- 9. Tiempo de encargo como titular del órgano interno de control.
- 10. ¿puede ser reelecto o ratificado para un periodo o periodos más? Si la respuesta es sí, ¿para cuantos periodos?

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	REVISIÓN: RO 01/09/16

Al respecto de anexa archivo Excel con la información solicitada.

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua , con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó la Lic. Mariana Lizeth Rodríguez Martínez, Secretario de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. Archivo